

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA CCLL PARA ASOCIADOS

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y/O ÉTICO

El objeto del presente Reglamento es determinar la responsabilidad directa o indirecta del Asociado de todas las categorías, por infracción de las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL), así como la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 2.- SOBRE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO

El Comité de Ética y Disciplina instruirá los procesos disciplinarios de acuerdo a un procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso a favor de los Asociados. Por lo que de manera enunciativa y no limitativa, estará obligado a comunicar al Asociado acerca de cada una de las conductas que se le imputan a título de faltas o infracciones, las mismas que deberán estar tipificadas en el presente Reglamento.

Se deberá otorgar un plazo para que el Asociado pueda ejercer su derecho de defensa y proporcionarle los medios probatorios que sean razonables para el ejercicio de tal derecho.

El Asociado tendrá derecho a informarse de todo lo actuado en el proceso en la oficina de la Gerencia General, tomando conocimiento del proceso, denuncias, pruebas actuadas, resultados de la investigación, informes internos, en general de toda la documentación existente en el expediente, que luego se adjuntará a su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN Y ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

El Comité de Ética y Disciplina de la CCPLL es el órgano colegiado encargado de instruir y llevar a cabo la etapa de investigación de los procesos disciplinarios, debiendo concluir con la emisión de un Dictamen al Consejo Directivo sugiriendo la imposición o no de sanciones contra el o los Asociados de conformidad con el presente Reglamento. El Comité de Ética está conformado por cinco asociados activos, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales.

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de primera instancia que resolverá la imposición o no de sanciones disciplinarias contra los Asociados.

ARTÍCULO 4.- DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Los Asociados están obligados al conocimiento y cumplimiento del Reglamento de la CCPLL, así como de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Comisión de Ética y Disciplina. Los Asociados que infrinjan estas disposiciones podrán ser sancionados teniendo en cuenta las sanciones previstas en este Reglamento, de la forma y por el término que decida el Consejo Directivo.

Las faltas o infracciones sancionables en las que pueden incurrir los Asociados son las siguientes:

6.1. Son faltas leves

1. Infringir el Reglamento de la CCPLL, así como los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, que impongan obligaciones a todos los asociados.
2. Destrucción, deterioro o pérdida de los bienes pertenecientes a la CCPLL. En caso que los asociados sean sancionados por alguno de estos hechos, deberán también asumir la reparación económica correspondiente al daño causado.
3. Infringir disposiciones reglamentarias en cuanto al uso de instalaciones de la CCPLL y demás lugares a los que tiene acceso, a la conservación de sus áreas.
4. Los asociados que hubieran aceptado algún nombramiento o comisión y que a criterio del Director o del Consejo Directivo no actúen cumplida y dignamente representando a la CCPLL. El Director encargado o el Consejo Directivo elaborará y remitirá un informe al Comité de Ética y Disciplina presentando su solicitud de sanción.

6.2. Son faltas graves

1. Por contravenir flagrantemente los estatutos de la institución.
2. Ser condenado por delito doloso por los jueces de la República del Perú o del extranjero.
3. Provocar o cometer dentro del local de la CCPLL actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
4. Proporcionar datos falsos con referencia a su persona y atribuirse títulos o grados académicos que no le corresponda de conformidad con el Art. 362 del Código Penal.
5. Apropiarse sin título alguno para sí o para terceras personas de los bienes de propiedad de la CCPLL o de los bienes de otros asociados que se encuentren dentro de las instalaciones de la CCPLL.
6. Afectar u ofender el buen nombre y reputación de la CCPLL o su marcha institucional con actividades y manifestaciones públicas, verbales o escritas.
7. Cometer o intentar cometer fraude en los procesos electorales o en las asambleas de la CCPLL.
8. Ser reincidente en alguna de las causales de separación.
9. Cometer actos que atenten contra los organismos de la CCPLL y contra actos institucionales, en especial electorarios.

10. Actuar injuriosamente causando daño físico y/o moral a un asociado dentro de las instalaciones de la CCPLL.

11. Por haber cometido fraude doloso contra el Estado, en evidente acto empresarial antiético y por esta causa haber sido sancionado de manera definitiva por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). Para ello, el OSCE deberá notificar esta situación a la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, adjuntando copia de la correspondiente resolución del proceso administrativo.

12. Por incumplimiento y/o desacato de la sanción impuesta en otro proceso disciplinario.

ARTÍCULO 5.- DE LAS SANCIONES

La sanción podrá ser de amonestación, suspensión o pérdida de la calidad y derecho de Asociado por exclusión, dependiendo de la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas. Las faltas leves generarán la imposición de las sanciones de amonestación o suspensión hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días calendarios. Las faltas graves generarán la imposición de la sanción de pérdida de la calidad y derecho de Asociado por exclusión.

ARTÍCULO 6.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SANCIÓN

De manera excepcional y por única vez, los asociados sujetos al proceso disciplinario, podrán ser suspendidos provisionalmente en sus derechos como tales cuando se encuentren vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o criminales que eventualmente puedan conducir a una condena a pena privativa de la libertad efectiva de parte de los tribunales de la república o del extranjero. La suspensión se mantendrá hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien en forma definitiva respecto a la responsabilidad que corresponda a los investigados.

La suspensión será aprobada por el Consejo Directivo de oficio o a petición del Comité de Ética.

CAPÍTULO II: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 7.- INICIO Y PLAZO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Los procesos disciplinarios se podrán iniciar de oficio por el Comité de Ética y Disciplina, o a pedido del Consejo Directivo, del Comité Electoral o por denuncia de parte. El proceso se iniciará con la notificación del acuerdo de inicio con la imputación de cargos al asociado, lo cual se efectuará por conducto notarial.

El proceso disciplinario con excepción del supuesto previsto en el artículo 6° del presente reglamento, deberá desarrollarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios.

ARTÍCULO 8.- CONTENIDO DEL ACUERDO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

El Acuerdo de imputación de cargos deberá contener como mínimo:

1. La descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción.
2. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como faltas.
3. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones.
4. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
5. Los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas.

ARTÍCULO 9.- FORMULACIÓN DE DESCARGOS

Iniciado el proceso disciplinario con la notificación del acuerdo respectivo, el Asociado tendrá el plazo máximo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las infracciones imputadas, y de considerarlo conveniente solicitar informe oral ante el Comité de Ética.

ARTÍCULO 10: DE LAS PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por el Asociado serán actuadas de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, pudiendo el Comité de Ética y Disciplina disponer de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias para generarse convicción.

ARTÍCULO 11.- DEL PROCESO

Recibidos los descargos por escrito, actuadas las pruebas o vencido el plazo sin que el Asociado haya formulado sus descargos, el Comité de Ética y Disciplina emitirá opinión no vinculante al Consejo Directivo con el voto favorable de un mínimo de cuatro (04) de sus Miembros, en caso de empate el Presidente del Comité tendría voto dirimente, recomendando y/o sugiriendo la imposición o no de alguna sanción contra el Asociado investigado.

Con la comunicación formal de la opinión del Comité de Ética, el Consejo Directivo tendrá la obligación de incluir como agenda de sesión ordinaria o extraordinaria la revisión de esta opinión y la aprobación del acuerdo que corresponda en el que determinará la configuración o no, la falta o infracción, respecto de cada hecho imputado, así como la sanción a imponer en caso se determine la existencia de la falta.

ARTÍCULO 12.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Contra el Acuerdo del Consejo Directivo que apruebe la imposición de una sanción, el Asociado podrá interponer recursos impugnatorios de reconsideración o apelación ante el mismo órgano dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificado dicho Acuerdo.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, y será resuelto por el mismo Consejo Directivo previa opinión del Comité de Ética y Disciplina, en el plazo no mayor de 10 días hábiles.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y será resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria o extraordinaria, la misma que será convocada en el plazo máximo de 07 días hábiles de presentado el recurso, pudiendo confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta en última instancia.

Para que el asociado pueda interponer cualquiera de los recursos impugnatorios antes señalados, deberá encontrarse al día en sus obligaciones de carácter económico, situación que deberá conservar durante todo el trámite del proceso disciplinario en el que se encuentre incurso.

El error del asociado en la calificación de los recursos impugnatorios, no es obstáculo para su trámite, siempre y cuando del escrito fluya su finalidad revisora.

ARTÍCULO 13.- INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Los acuerdos disciplinarios constarán en los Libros de Actas del Comité de Ética y Disciplina y del Consejo Directivo, según sea el caso y se agregará al legajo del asociado.

Los acuerdos deben ser motivados, expresando los fundamentos del caso adoptado, con exposición de los hechos, así como de las pruebas actuadas teniendo en cuenta el Reglamento de la CCPLL. Las partes podrán solicitar la expedición de copias certificadas de los acuerdos emitidos a su costo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

PRIMERA.- Los procesos disciplinarios en trámite se adecuarán al presente Reglamento luego de su aprobación por el Consejo Directivo.